



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

RESOLUCIÓNº 165/2020

El Alcalde del Ayuntamiento de Castejón, el día 26 de mayo de 2020, adopta la siguiente Resolución:

Visto que actual reglamento de régimen interno de las instalaciones deportivas El Romeral, regula aspectos referidos a las cuotas a satisfacer por las personas usuarias, así como referencias a un órgano, la comisión de seguimiento de gestión y seguimiento, regulación que entra en contradicción con lo establecido en los nuevos pliegos reguladores de la contratación y, que dichos pliegos no pueden ir en contra de lo regulado en el reglamento, dado que se prevé la constitución de un órgano similar y unas nuevas tarifas a aplicar en consonancia con el informe de viabilidad redactado, quedando por ello su regulación obsoleta con el modelo de licitación propuesto.

Considerando que la modificación del citado reglamento, es necesaria para proceder a la incoación del expediente de contratación para adjudicar la gestión del complejo deportivo el Romeral ya que el pliego no puede contradecir lo establecido en el reglamento.

Vista la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que exige que con carácter previo a la aprobación del proyecto de una disposición de carácter general que se someta a los trámites de audiencia e información pública la propuesta de disposición normativa a modificar.

Visto que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha suspendido los plazos, en su Disposición adicional tercera, en los siguientes términos:

1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3. *No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Considerando que para la tramitación del expediente de licitación para la adjudicación del contrato de concesión de servicios, es preciso la modificación del reglamento, tal y como se informa por secretaría, es necesario cumplir el trámite audiencia e información públicas regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que por la suspensión de los plazos quedaría paralizado en la fase de información y audiencia pública de 10 días, motivo por el cual, y para seguir con la tramitación del expediente de modificación del reglamento, se justifica que su tramitación se encuentra incluida en la excepción “que sean indispensables para la protección del interés general” por los siguientes motivos:

- La necesidad de dar cumplimiento a la sentencia nº 64/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, por la que se condenó a este ayuntamiento a la inmediata nueva tramitación de adjudicación de contrato, y una vez, como se ha expuesto anteriormente, levantada la suspensión de las licitaciones, es necesario tramitar el expediente de modificación del reglamento, y por ende, previamente su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, requisito imprescindible porque los pliegos no pueden contradecir lo dispuesto en el reglamento.

- Ahorro anual muy sustancial de dinero público con el cambio al nuevo modelo de prestación de servicios propuesto. Siendo el ahorro estimado en los cinco años de contrato el siguiente:

- 1º año. Ahorro estimado de 90.000€
- 2º año. Ahorro estimado de 150.000€
- 3º año. Ahorro estimado de 165.000€
- 4º año. Ahorro estimado de 200.000€
- 5º año. Ahorro estimado de 200.000€

- En base a la estimación de ahorro anual anteriormente señalado, el ahorro estimado en los cinco años de vigencia del contrato se estima en más de 800.000€. Este ahorro vendrá de la eliminación de las cláusulas actuales por las que el Ayuntamiento se hace cargo de los gastos de



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

consumos de la instalación y del 40% de las pérdidas anuales de la adjudicataria con un máximo de 42.000€ al año.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con el informe de Secretaría.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la realización del trámite de audiencia e información pública de la propuesta de modificación del reglamento interno de las instalaciones deportivas el Romeral y el pabellón polideportivo de Castejón, y ordenar su publicación en el portal web de este ayuntamiento por un plazo de 10 días al efecto de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por las mismas.

SEGUNDO.- La no suspensión de los plazos, por los motivos antedichos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer optativamente, uno de los siguientes Recursos:

Recurso de Reposición ante el mismo órgano del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta Resolución.

El cómputo del plazo para interponer recurso se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la suspensión de los plazos por la declaración del estado de alarma.

En Castejón, a 26 de mayo de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

David Álvarez Yanguas

LA SECRETARIA.

Mari Carmen Chueca Murillo